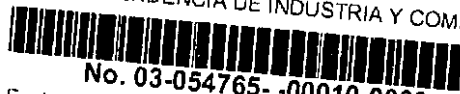


SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO



No. 03-054765- -00010-0000

Fecha: 2011-09-19 16:39:42 Dep. 2020 DIR.NUEVASCR
Tra. 3 MODELO Eve: 1 REGDEPOSITO
Act. 412 REPOSPRESRECU Folios: 15

Señores

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Dirección de Nuevas Creaciones

E. S. D.

Ref.: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN.

Patente de Modelo de Utilidad titulada: DISPOSITIVO DE EXHIBICIÓN Y MODELADO DEL TIPO PERCHA PARA PRENDAS DE ROPA INTERIOR TALES COMO SOSTENES O SIMILARES.

Expediente: 03-54765

Titular: INDUSTRIAS PRINTEX S.A.

LUIS PATIÑO LEYVA, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía C.C 2.930.616 de Bogotá, portador de la tarjeta profesional de abogado No. 2698 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderado de la sociedad **INDUSTRIAS PRINTEX S.A.**, por medio del presente memorial y dentro del término legal correspondiente, presento **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN** en contra de la Resolución No. 42999 del 19 de agosto de 2011, mediante la cual se declaró la caducidad de la patente de la referencia.





FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

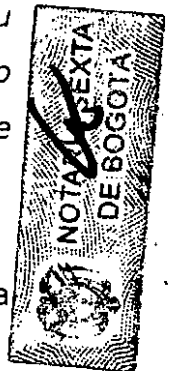
La Dirección fundamenta la decisión sosteniendo lo siguiente:

"El interesado acreditó el pago de los derechos legales correspondientes a las anualidades comprendidas entre el 27 de junio de 2008 y el 27 de junio de 2009 y entre el 27 de junio de 2009 y el 27 de junio de 2010..." "... el interesado no acreditó el pago de los derechos legales correspondientes a la anualidad comprendida entre el 27 de junio de 2010 y el 27 de junio de 2011"

Adicionalmente se remite al artículo 80 de la Decisión 486 de la Comunidad Andina, en el que se establece que:

"Para mantener vigente la patente o, en su caso, la solicitud de patente en trámite, deberá pagarse las tasas anuales, de conformidad con las disposiciones de la oficina nacional competente. Las anualidades deberán pagarse por años adelantados. La fecha de vencimiento de cada anualidad será el último día del mes en que fue presentada la solicitud. Podrán pagarse dos o más tasas anuales por adelantado. Una tasa anual podrá pagarse dentro de un plazo de gracia de seis meses contado desde la fecha de inicio del período anual correspondiente, pagando conjuntamente el recargo establecido. Durante el plazo de gracia, la patente o la solicitud de patente mantendrá su vigencia plena. La falta de pago de una tasa anual conforme a este artículo producirá de pleno derecho la caducidad de la patente o de la solicitud de patente".

Con fundamento en los argumentos citados, la Dirección decidió declarar la caducidad de la patente citada en la referencia.



FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Respetuosamente me permito poner de presente al Despacho los siguientes hechos que resultan relevantes para el caso bajo análisis:



1. El día 31 de Octubre de 2007 el Despacho mediante Resolución No. 36478 concedió la Patente de Modelo de Utilidad titulada DISPOSITIVO DE EXHIBICIÓN Y MODELADO DEL TIPO PERCHA PARA PRENDAS DE ROPA INTERIOR TALES COMO SOSTENES O SIMILARES", a favor de mi representada la sociedad INDUSTRIAS PRINTEX S.A.
2. La vigencia de la patente de la referencia se extiende desde el día 27 de Junio de 2003 hasta el 27 de Junio de 2013.
3. Mi representada la sociedad INDUSTRIAS PRINTEX S.A., desde la concesión de la patente, ha acreditado el pago de los derechos legales correspondientes a las anualidades de la misma.
4. Como es posible corroborarlo en el expediente que reposa en su Despacho, mi representada acreditó el pago de las anualidades comprendidas entre el 27 de junio de 2008 y el 27 de junio de 2009, y entre el 27 de junio de 2009 y el 27 de junio de 2010, omitiendo efectuar el pago de la anualidad correspondiente al periodo entre el 27 de junio de 2010 y el 27 de junio de 2011 (folio 47 del expediente No. 03-54765).

➤ **INDUSTRIAS PRINTEX S.A. EXPLOTA LA PATENTE DE SU TITULARIDAD**

Consideramos que si bien es cierto, la decisión de la Dirección responde a una interpretación exegética de la norma, precisamente del artículo 80 de la Decisión 486, y a una aplicación objetiva de la misma, se aleja de tener en cuenta principios generales orientadores del derecho, así como una interpretación progresiva del mismo en aras de dar un tratamiento particular y diferenciado a situaciones especiales como la del presente caso. Señalamos esto, ya que existe un indiscutible interés por parte de INDUSTRIAS PRINTEX S.A., sobre la patente referida, demostrable a partir de la explotación constante de la misma, y que la no realización del pago de la anualidad respectiva, no responde de manera alguna a un desinterés por parte del titular de la patente o intención alguna por perderla.







La Decisión 486 de 2000 de la Comunidad Andina de Naciones, contempla la obligación de explotar la patente en los siguientes términos:

"Artículo 59. El titular de la patente está obligado a explotar la invención patentada en cualquier País Miembro, directamente o a través de alguna persona autorizada por él".

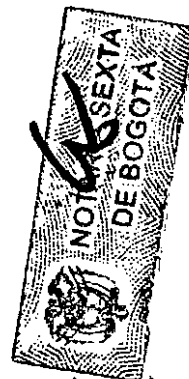
Y adicionalmente señala,

"Artículo 60. A los efectos del presente Capítulo, se entenderá por explotación, la producción industrial del producto objeto de la patente o el uso integral del procedimiento patentado junto con la distribución y comercialización de los resultados obtenidos, de forma suficiente para satisfacer la demanda del mercado. También se entenderá por explotación la importación, junto con la distribución y comercialización del producto patentado, cuando ésta se haga de forma suficiente para satisfacer la demanda del mercado. Cuando la patente haga referencia a un procedimiento que no se materialice en un producto, no serán exigibles los requisitos de comercialización y distribución".

Mi poderdante ha dado cabal cumplimiento a la obligación que impone la Ley al titular de la patente. El cumplimiento de dicha obligación se ve reflejado no solo en el pago de las anualidades que oportunamente ha efectuado mi representada desde la concesión de la patente, sino con la continua explotación que **INDUSTRIAS PRINTEX S.A.** ha efectuado del dispositivo de exhibición de ropa interior, protegido con la patente de la referencia, el cual es utilizado exitosamente en almacenes en los que se comercializa ropa interior.

- **MI PODERDANTE HA DEMOSTRADO INTERÉS EN CONTINUAR EXPLOTANDO LA PATENTE HASTA QUE PASE AL DOMINIO PÚBLICO.**

La sociedad **INDUSTRIAS PRINTEX S.A.** al venir realizando los pagos correspondientes a las anualidades, ha demostrando su real interés por conservar la patente concedida por el término de vigencia concedido.



En tal sentido, el hecho de no haber realizado el pago de la anualidad correspondiente al periodo comprendido entre el 27 de junio de 2010 y el 27 de junio de 2011, no debe considerarse como un acto intencionado del titular para que la Patente de Modelo de Utilidad pase al dominio público, sino que realmente responde a un acto inadvertido por parte del titular, que no puede entenderse como un rechazo al hecho de continuar ejerciendo el derecho sobre la patente.

➤ **PRINCIPIO DE CONFIANZA LEGÍTIMA.**

La Corte Constitucional a través de la sentencia T-472 de 2009, respecto al principio de confianza legítima señaló lo siguiente:

"La confianza legítima es un principio constitucional que directa o indirectamente está en cabeza de todos los administrados lo cual obliga al Estado a procurar su garantía y protección. Es un mandato inspirado y retroalimentado por el de la buena fe y otros, que consiste en que la administración no puede repentinamente cambiar unas condiciones que directa o indirectamente permitía a los administrados, sin que se otorgue un período razonable de transición o una solución para los problemas derivados de su acción u omisión".

"Dentro del alcance y límites es relevante tener en cuenta, según el caso concreto: (i) que no libera a la administración del deber de enderezar sus actos u omisiones irregulares, sino que le impone la obligación de hacerlo de manera tal que no se atropellen los derechos fundamentales de los asociados, para lo cual será preciso examinar cautelosamente el impacto de su proceder y diseñar estrategias de solución; (ii) que no se trata de un derecho absoluto y por tanto su ponderación debe efectuarse bajo el criterio de proporcionalidad; (iii) que no puede estar enfocado a obtener el pago de indemnización, resarcimiento, reparación, donación o semejantes y (iv) que no recae sobre derechos adquiridos, sino de situaciones jurídicas anómalas susceptibles de modificación".



En tal sentido, puede considerarse que el principio de confianza legítima implica una proyección de la buena fe que va a enmarcar la relación entre las

autoridades y los particulares en cada caso en concreto, a partir de la necesidad que tienen los sujetos de encontrar protección respecto a los actos que puedan ser arbitrarios, repentinos, improvisados o similares por parte del Estado. Igualmente, la Corte en sentencia T-472 de 2009, ha señalado que este principio propende por la protección de los particulares para que no sean vulneradas las expectativas fundadas que se habían hecho sobre la base de acciones u omisiones estatales prolongadas en el tiempo, y consentido expresa o tácitamente por la administración ya sea que se trate de comportamientos activos o pasivos, regulación legal o interpretación normativa.

De tal manera, **INDUSTRIAS PRINTEX S.A.**, generó un lazo de confianza legítima con la administración al realizar no solo la explotación continuada de la patente a través de la fabricación y comercialización de productos derivados del ejercicio de la patente, sino también la realización del pago de las anualidades por varios periodos. Ese lazo de confianza generado, no puede verse afectado de manera contundente con el efecto más grave para el titular de una patente como lo es la declaratoria de caducidad.

Así las cosas, en virtud del principio de confianza legítima, la Dirección debe tener en cuenta los lazos generados por **INDUSTRIAS PRINTEX S.A.**, y en consecuencia permitir a mi poderdante continuar explotando su derecho de patente, acreditando para tal efecto el pago correspondiente a la anualidad cuyo pago fue omitido por un error involuntario en el manejo interno de la documentación. Nótese que el pago referido se realiza de manera extemporánea y el comprobante correspondiente se adjunta al presente escrito.



➤ **PREVALENCIA DE LO SUSTANCIAL SOBRE LO PROCEDIMENTAL**

El principio de la prevalencia de lo sustancial sobre lo procedimental se encuentra consagrado en el artículo 228 de la Constitución Política y señala lo siguiente:

"La Administración de Justicia es función pública. Sus decisiones son independientes. Las actuaciones serán públicas y permanentes con las excepciones que establezca la ley y en ellas prevalecerá el

derecho sustancial. Los términos procesales se observarán con diligencia y su incumplimiento será sancionado. Su funcionamiento será desconcentrado y autónomo”.



En virtud de lo anterior, se desprende que la finalidad del precitado principio se encamina a impedir que el derecho sustancial se vea menoscabado por las formalidades establecidas en la Ley, impidiendo la consecución de los fines materiales.

Sobre este aspecto, en reiterada jurisprudencia, la Corte Constitucional ha resaltado la importancia de la preeminencia del derecho sustancial sobre el derecho formal, como se puede apreciar en los siguientes apartes de la Sentencia C-029/95:

“La finalidad del derecho procesal en general, y de los procesos en particular, es la realización de los derechos que en abstracto reconoce el derecho objetivo, realización que supone la solución de los conflictos”.

“Cuando el artículo 228 de la Constitución establece que en las actuaciones de la Administración de Justicia “prevalecerá el derecho sustancial”, está reconociendo que el fin de la actividad jurisdiccional, y del proceso, es la realización de los derechos consagrados en abstracto por el derecho objetivo, y, por consiguiente, la solución de los conflictos de intereses. Es evidente que en relación con la realización de los derechos y la solución de los conflictos, el derecho procesal, y específicamente el proceso, es un medio”.



En el mismo sentido, la Corte se pronunció en Sentencia T-323/99 al señalar lo siguiente:

“La Corte ha proclamado, con arreglo al artículo 228 de la Constitución, el postulado de prevalencia del Derecho sustancial, que implica el reconocimiento de que las finalidades superiores de la justicia no pueden resultar sacrificadas por razones consistentes



en el culto ciego a reglas procesales o a consideraciones de forma no indispensables para resolver en el fondo el conflicto del que conoce el juez. En tal sentido, las disposiciones que integran el ordenamiento jurídico en lo que atañe a trámites y procedimientos están puestas al servicio del propósito estatal de realizar materialmente los supremos valores del Derecho, y no a la inversa. O, en otros términos, las formas procesales no se justifican en sí mismas sino en razón del cometido sustancial al que propende la administración de justicia”.

Visto lo anterior, es importante tener presente que siempre que el derecho sustancial cumpla con sus requisitos y pueda ser ejercido, la inobservancia de alguna formalidad no debe ser obstáculo para su consecución. Lo anterior aunado al hecho que las normas procesales tienen una función instrumental dirigida a la realización del derecho material.

Con lo anterior, se pretende decir que el constituyente limitó el alcance de derecho procesal dándole prevalencia al derecho sustancial, bajo el principio de los hechos sobre las normas, el cual es en últimas el fin de la justicia y no debe ser obstaculizado por la exigencia de requisitos procedimentales.

En ese orden, hay que resaltar que la invención de **INDUSTRIAS PRITNEX S.A.** se sometió al procedimiento general de solicitud de Patente de Modelo de Utilidad, cumplió con los requisitos formales que establece la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, y transcurrió el procedimiento respectivo hasta que obtuvo su concesión. Posteriormente, el titular llevó a cabo su explotación de manera legítima y suficiente, en aras de cumplir con las exigencias legales. Esto implica una clara intención de no solo explotar la patente, sino de mantenerla vigente hasta el último día del periodo de vigencia para el cual fue concedido, 27 de junio de 2013.



Así las cosas, la intención de **INDUSTRIAS PRITNEX S.A.**, por mantener vigente la patente ha sido demostrada por sus conductas desplegadas durante más de 6 años, en las que ha venido explotando la misma. El tiempo restante que se extiende entonces hasta el 27 de junio de 2013, corresponde a un periodo que sustancialmente encuentra todo los fundamentos en justicia,

equidad y derecho para que **INDUSTRIAS PRINTEX S.A.** mantenga vigente su patente, sin que se le dé primacía al derecho procesal de plano, como lo hizo la Dirección a través de la resolución impugnada, ya que no tuvo en cuenta aspectos sustanciales del caso en concreto, como la clara e inequívoca intención del titular por continuar con la explotación de la patente a partir de la continuidad del dominio privado sobre el intangible respectivo.

Si bien es cierto, existen disposiciones en la normativa especial de Propiedad Industrial que sancionan al titular de una patente con la caducidad de la misma, como consecuencia del no pago de anualidades, consideramos que esta sanción especial no puede aplicarse automáticamente en todos los casos sin tener el cuidado de analizar cada situación en particular, para evitar que razones formales puedan prevalecer sobre aspectos sustanciales del derecho y esenciales en el caso en particular, pues la sanción contemplada constituye un elemento formal incluido en la legislación, que responde a una serie de situaciones como en la que el titular de una patente se desentienda de la explotación de la misma, o en la que el titular pierde el interés sobre la misma y deja de explotar el producto objeto de patente, o simplemente decide (intencionadamente) no continuar con la patente respectiva como un elemento de su dominio privado.

La situación que **INDUSTRIAS PRINTEX S.A.** enfrenta, es un escenario totalmente distinto, en el que la primacía de disposiciones formales no encuentran tener un justo fundamento, pues en este caso, la situación especial y particular, exige que lo sustancial prime sobre lo procesal como principio general del derecho, toda vez que el derecho sustancial debería prevalecer en esta situación, con el fin de respaldar los fundamentos especiales del derecho de patentes, así como la finalidad que tiene esta rama del derecho, al salvaguardar el campo de las invenciones, dando a cambio del esfuerzo inventivo un derecho especial sobre el resultado obtenido y mantener dominio sobre el intangible por un periodo determinado.

Así las cosas, considerar acreditar el pago que se allega al Despacho y rehabilitar la patente para el presente caso, de ninguna manera constituiría un desconocimiento de la norma especial de propiedad industrial, sino que estaría conforme a una interpretación progresiva, integral y coherente con el justo



ejercicio del derecho de patente por parte de **INDUSTRIAS PRINTEX S.A.**, respaldado a su vez por la conductas de buena fe y de buena intención que ha tenido respecto a la explotación de la patente.

En tal sentido hay que considerar, el artículo 3 del Código Contencioso Administrativo que contempla el principio de eficacia como uno de los principios orientadores de la actuación administrativa, en los siguientes términos:

"En virtud del principio de eficacia, se tendrá en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales y evitando decisiones inhibitorias. Las nulidades que resulten por vicios de procedimiento podrán sanearse en cualquier tiempo a petición del interesado".

Por tal razón, resulta de fundamental importancia que el Estado a través de la Superintendencia de Industria y Comercio, remueva los obstáculos de carácter formal que impiden el ejercicio de un derecho de propiedad industrial, como es una patente para este caso.

ANEXOS

1. Recibo oficial N° 11-0077196 por la suma de \$118.000.
2. Recibo oficial N° 11-0077184 por la suma de \$87.000.
3. Recibo oficial N° 11-0083494 por la suma de \$27.000.
4. Recibo Oficial No. 11-0077196 por la suma de \$14.000.

La sumatoria de los recibos oficiales que se adjuntan obedece a la suma de \$239.000, correspondiente a la tasa oficial por concepto de pago de anualidad extemporánea.





prietocarrizosa

Carrera 9 # 74-08 (305)
Bogotá D.C., Colombia
Tels.: + (571) 326 8600/8600
Fax: + (571) 326 8610
patmarks@prietocarrizosa.com
www.prietocarrizosa.com

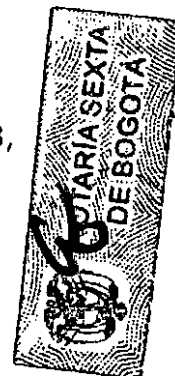
PETICIÓN

De conformidad con los argumentos anteriores respetuosamente solicito se sirva **REVOCAR** la Resolución No. 42.999 del 19 de agosto de 2011 y en su lugar rehabilite la patente de la referencia, acreditando el pago de la tasa oficial que se adjunta al presente escrito.

NOTIFICACIONES

Seré notificado en la secretaría de su Despacho o en la Carrera 9 N° 74-08, Oficina 305, en la Ciudad de Bogotá D.C.

Señora Jefe de la Dirección,



LUIS PATIÑO LEYVA
C.C. 2698 de Bogotá
T.P. 2698 del C.S. de la J.

NOTARIA SEXTA DE BOGOTA

RECONOCIMIENTO Y PRESENTACION PERSONAL

Bogotá, D.C.

Ante mí AMPARO GUINTERO ARTURO, 19 SEP 2011

NOTARIA SEXTA DEL CÍRCULO DE

BOGOTÁ, D.C.

Compararon

Quien(es) exhibió(ron) la(s) C.C.

Y declaro(aron) que la(s) firma(s) que aparece(n)
en el presente documento es(son) la(s) cuya(s) y
que el contenido del mismo es cierto.

En constancia se firma esta diligencia y se imprime
huella dactilar.

[Handwritten signature]



SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
NIT : 800.176.089-2
- / -



RECIBO DE CAJA

No. 11 - 0077196

Bogotá D.C., Agosto 10 de 2011 - 16:52:06

RECIBIDO DE : PRIETO & CARRIZOSA S.A. NI 800.240.450

*** Soporte del Pago ***

TIPO PAGO	BANCO	CUENTA	Nº PAGO	FECHA PAGO	VR.PAGO
CONSIGNACION	BANCO DE BOGOTA	062754387	328251711	10/08/2011	46.846.000.00

*** Conceptos Pagados ***

CANT.	RENTISTICO	CONCEPTO	Vr.UNDITARIO	Vr.CONCEPTO
1	50005-01-03	CAMBIO DE MODALIDAD Y MODIFICACIONES EN LA CREACION CORRECCION A SOLICITUD EN TRAMITE / MODIFICA	118.000.00	118.000.00
				\$118.000.00

SON: **CIENTO DIECIOCHO MIL PESOS MONEDA CORRIENTE***

Responsable: _____

Recibo de Caja Aplicado al Expediente No. _____

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO



No. 03-054765- -00010-0000

Fecha: 2011-09-19 16:39:42 Dep. 2020 DIR.NUEVASCR
Tra. 3 MODELO Eje: 1 REGDEPOSITO
Act. 412 REPOSPRESRECU Folios: 15

CLIENTE: INDUSTRIAS PRINTEX S.A.
pago de anualidad de patente Ref. 54495
\$ 239.000

Sede Centro: Carrera 13 No. 27 - 00 Pisos 3,4,5 y 10 Bogotá, D.C.- Colombia

Web: www.sic.gov.co e-mail: info@sic.gov.co Conmutador: (571) 5870000 Fax: (571) 5870284 Línea: 018000-910165 Call Center: (571) 6513240

, Agosto 10 de 2011 - 16:52:16

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
NIT : 800.176.089-2
- / -



RECIBO DE CAJA

No. 11 - 0077184

Bogotá D.C., Agosto 10 de 2011 - 16:52:06

RECIBIDO DE : PRIETO & CARRIZOSA S.A. NI 800.240.450

*** Soporte del Pago ***

TIPO PAGO	BANCO	CUENTA	No. PAGO	FECHA PAGO	VR PAGO
CONSIGNACION	BANCO DE BOGOTA	062754387	328251711	10/08/2011	46.846.000.00

*** Conceptos Pagados ***

CANT.	RENTISTICO	CONCEPTO	Vr. LINDITARIO	Vr. CONCEPTO
1	50005-01-08	PRORROGA DE TERMINOS	1609 S.DISTINTIVOS PRORROGA DE TERMINOS O PLAZO ADICIONAL	87.000.00
				87.000.00
				\$87.000.00

SON: **OCHENTA Y SIETE MIL PESOS MONEDA CORRIENTE**

Responsable: _____

Recibo de Caja Aplicado al Expediente No. _____

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO



No. 03-054765- -00010-0000

Fecha: 2011-09-19 16:39:42 Dep. 2020 DIR.NUEVASCR
Tra. 3 MODELO Eve: 1 REGDEPOSITO
Act. 412 REPOSPRESRECU Folios: 15

CLIENTE: INDUSTRIAS PRINTEX S.A.
pago de anualidad de patente Ref. 54495
\$ 239.000

Sede Centro: Carrera 13 No. 27 - 00 Pisos 3,4,5 y 10 Bogotá, D.C.- Colombia

Web: www.sic.gov.co e-mail: info@sic.gov.co Conmutador: (571) 5870000 Fax: (571) 5870284 Línea: 018000-810165 Call Center: (571) 6513240

Agosto 10 de 2011 - 16:52:16

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
NIT : 800.176.089-2
- / -

 Industria y Comercio SUPERINTENDENCIA	RECIBO DE CAJA	No. 11 - 0083494
		Bogotá D.C., Agosto 29 de 2011 - 07:49:57

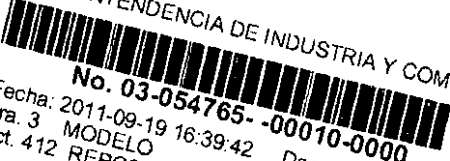
RECIBIDO DE : PRIETO & CARRIZOSA S.A.					NI 800.240.450	
*** Soporte del Pago ***						
TIPO PAGO	BANCO	CUENTA	No. PAGO	FECHA PAGO	VR. PAGO	
CONSIGNACION	BANCO DE BOGOTA	062754387	378932094	26/08/2011	41.336.000.00	

*** Conceptos Pagados ***						
CANT.	RENTISTICO	CONCEPTO	Vr. UNIDITARIO		Vr. CONCEPTO	
1	50005-01-09 OTROS SERVICIOS DE PROPIEDAD INDUSTRIAL	54 INFORMACION DETALLADA DE UN TRAMITE	27.000.00		27.000.00	
					\$27.000.00	
=====						

SON: **VEINTISIETE MIL PESOS MONEDA CORRIENTE***

Responsable: 

Recibo de Caja Aplicado al Expediente No. _____

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

No. 03-054765- -00010-0000
Fecha: 2011-09-19 16:39:42 Dep. 2020 DIR.NUEVASCR
Tra. 3 MODELO Eve: 1 REGDEPOSITO
Act. 412 REPOSPRESRECU Folios: 15

CLIENTE: INDUSTRIAS PRINTEX S.A.
pago de anualidad de patente Ref. 54495
\$ 239.000

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
NIT : 800.176.089-2
- / -

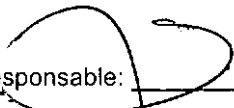
 Industria y Comercio SUPERINTENDENCIA	RECIBO DE CAJA	No. 11 - 0077153
		Bogotá D.C., Agosto 10 de 2011 - 16:52:06

RECIBIDO DE : PRIETO & CARRIZOSA S.A.	NI 800.240.450
---------------------------------------	----------------

*** Soporte del Pago ***					
TIPO PAGO	BANCO	CUENTA	No. PAGO	FECHA PAGO	VR PAGO
CONSIGNACION	BANCO DE BOGOTA	062754387	328251711	10/08/2011	46.846.000.00

*** Conceptos Pagados ***			
CANT.	RENTISTICO	CONCEPTO	VR.UNDITARIO VR.CONCEPTO
1	50005-01-09 OTROS SERVICIOS DE PROPIEDAD INDUSTRIAL	21 CERTIFICACIONES	14.000.00 14.000.00
			\$14.000.00
			=====

SON: **CATORCE MIL PESOS MONEDA CORRIENTE**

Responsable: 
Recibo de Caja Aplicado al Expediente No. _____

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

No. 03-054765- -00010-0000
Fecha: 2011-09-19 16:39:42 Dep. 2020 DIR.NUEVASCR
Tra. 3 MODELO Eve: 1 REGDEPOSITO
Act. 412 REPOSPRESRECU Folios: 15

CLIENTE: INDUSTRIAS PRINTEX S.A.
pago de anualidad de patente Ref. 54495
\$ 239.000